

Poder Legislativo

DECRETO No. 87-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 329 establece que el Estado promueve el desarrollo económico y social que estará sujeto a una planificación adecuada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Decreto No.286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010, que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, los recursos presupuestarios asignados por cada objetivo, por cada lineamiento estratégico y por cada indicador, deberán ser claramente identificados para permitir la asignación de recursos para el cumplimiento del Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que con el fin de lograr la eficiencia en la ejecución del Gasto y la consecución de metas establecidas en el Plan de Gobierno, Plan de Nación y Visión de País, el Poder Ejecutivo ha procedido a revisar y analizar los presupuestos de las Secretarías de Estado y demás organismos de su dependencia identificando objetos de Gasto con bajo nivel de ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República estima prioritario hacer una reasignación de un porcentaje de las asignaciones presupuestarias no ejecutados y de

acuerdo con la disponibilidad de ingresos presupuestarios a la fecha por las diferentes instituciones de la Administración Central, con el propósito de constituir un fondo destinado a financiar diferentes programas y proyectos cuyos resultados estén acorde a los objetivos y metas planteados en el Plan de Nación y Visión de País.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes, así como la modificación presupuestaria.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición al Decreto Legislativo No.264-2010, de fecha 2 de Diciembre del año 2010, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2011**, incorporándole dos (2) nuevos Artículos, bajo la denominación de 3-A y 3-B, el que se leerán de la manera siguiente:

ARTÍCULO 3-A.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera el veinticinco por ciento (25%) de los valores no ejecutados o no comprometidos de fondos nacionales, de las asignaciones que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

